

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SAP/CJ/743/2020 y anexo de Enrique Edgardo Jacob Rocha, quien se ostenta como Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México.	015525
Escrito y anexo del delegado del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	2287-SEPJF

Las primeras documentales fueron depositadas en el buzón judicial; las subsecuentes se remitieron a través del sistema electrónico, y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del **Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando cumplimiento al requerimiento decretado mediante auto de seis de septiembre de dos mil veintidós, al informar que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios de la "LX" Legislatura, determinó, mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, no continuar con el procedimiento intermunicipal entre los municipios de Tepotzotlán y Teoloyucan, hasta en tanto se resuelva el procedimiento radicado con antelación entre los municipios antes referidos y el Municipio de Coyotepec, a fin de no emitir criterios contradictorios.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del **delegado del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, personalidad que tiene reconocida en autos, y en relación a su petición de que se le autorice el acceso al expediente electrónico del presente asunto, indíquese que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 55. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios; [...]

rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12³ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por último, y toda vez que el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, **ha sido omiso en exhibir los billetes de depósito** correspondientes al pago de los honorarios determinados por el perito oficial en materia de agrimensura, no obstante habersele requerido por dos ocasiones anteriores mediante acuerdos de dieciocho de abril y seis de septiembre, ambos de este año, notificados respectivamente, el primero mediante vía electrónica el veintiuno de abril del presente año, y el segundo notificado mediante oficio en la residencia oficial del Municipio actor, el trece de septiembre siguiente; con fundamento los artículos 32, párrafo tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1⁵, 3⁶ y 4⁷, del

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 32: [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho**

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁶ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁷ **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho**

Acuerdo General 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como 159⁸ y 160⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del referido artículo 1¹⁰ de la citada ley, **requiérase por tercera ocasión al Municipio de Tepetzotlán del Estado de México, para que dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiba** ante este Alto Tribunal, **los billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes BANSEFI)**¹¹, en los términos siguientes:

MUNICIPIO DE TEPETZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$186,416.77	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$372,833.54
b). \$186,416.77	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Todo lo anterior, **con el apercibimiento de que**, en caso que el Municipio de Tepetzotlán **no exhiba los billetes de depósito respectivos, se declarará desierta la prueba pericial ofrecida por el referido municipio**, esto, con fundamento en los artículos 3¹² y 5¹³ del referido **Acuerdo General 15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁹**Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹En términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, tal como se observa del hipervínculo siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019.

¹²**Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

¹³**Artículo 5.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3º, se **declarará desierta la prueba.**

intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos de los artículos 1¹⁴, 3¹⁵ y 9¹⁶ del citado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista, por oficio al perito oficial en materia de agrimensura designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por vía electrónica al Municipio de Teoloyucan, del Estado de México y en su residencia oficial al Municipio de Tepetzotlán de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁸ y 5¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁰ y 299²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1301/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
FEML/JEOM

²² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:23Z / 05/12/2022T19:54:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f 59 33 2f 02 7c f1 29 b1 bc 6f 4c df 2c ae df 92 bb a9 a8 d1 66 aa 10 82 94 88 c8 9f 45 2e 12 cf 18 aa 7e a2 6f e5 ef 5d cf b0 e4 36 c5 54 44 e7 99 29 09 43 78 14 fc 2b 09 91 5d 92 49 85 5a 3b 7e 05 bc a6 0c 3f e3 aa 09 74 e1 4e bf 11 da ac 1c 7a 5a 69 af 0c f8 b3 14 25 9b c7 68 62 56 a5 7c 6a f5 5e 4a f0 9a 7c c3 c6 d1 29 0b 31 b7 b9 67 17 38 08 fd 4e d4 78 94 fd a3 ac 81 82 de 85 4f 4e 5b 07 e9 cc b1 50 6c 3c 2e 85 75 32 ff c1 85 ec c2 6d 4c 34 62 35 74 b1 b4 df 73 e7 00 73 10 7d f9 e6 51 17 15 0e 79 6d 0f 72 9f 26 04 6b f7 14 d7 c6 36 6b a0 be d0 60 32 5c fe e1 72 a6 65 f3 ac e7 8a ba ed a3 2b f1 67 fa 1a 3c f0 4d b4 f2 54 0f 17 d2 dd 6e 57 27 29 5d bd 47 cf fa 50 bc 76 72 52 4f 72 f5 62 9d 21 28 e9 b3 05 32 2d 75 11 18 ab 7e 69 01 d6 1b 6a d1 29 8e 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:30Z / 05/12/2022T19:54:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:23Z / 05/12/2022T19:54:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5298650			
	Datos estampillados	740D69A1EE9EAE9739756AA4774614E28BDC12DCC3A90E5DC9A976F0246E70A4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:50:15Z / 05/12/2022T12:50:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d fb d3 dc 58 6f ab 3e 66 8c 01 ad 6d f6 6c 2c f0 db 14 6c c5 d0 81 eb 46 fd ce 80 a4 0a b7 e9 13 87 cb 77 7a 63 83 22 c1 bf 50 5b ff bf 69 2c 62 6a 95 0b c0 65 30 4e 6b 73 b6 7b 1a 80 83 b7 93 57 17 0e 98 f6 d4 7c 5f 09 e1 10 84 08 a7 0f a5 69 a2 4b bd c5 bb b6 54 0b e0 fa 6c 67 9e b5 a7 59 40 e0 53 42 db f6 49 96 2e 2a ff 26 d8 67 6e 1b 72 b0 93 41 86 a0 23 ee c0 26 fb 6d b8 31 3c ed 9f 68 5f 41 89 c9 af af a4 54 e8 5e b1 a6 5d 9c b2 51 24 fc 43 f7 ba d6 66 23 72 cc 99 e2 7d 95 2e 2f 6c cd eb 3c 16 09 5f 0d c4 23 8f 9c 8d 54 dc ad 50 4f ef fc 09 46 42 b1 1b 4a 17 e4 08 6d 55 ad bd b3 02 dd ad 3a d8 9b 98 72 95 8a ee aa ea fd ab 13 68 5c 5f 75 5f af 20 c9 dc e7 a3 85 fc da 5f 25 56 45 70 69 7a 1d 28 b5 d9 8f a0 61 90 7b 96 b4 ea 68 7c 07 08 87 63 f6 2b 83			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:50:15Z / 05/12/2022T12:50:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:50:15Z / 05/12/2022T12:50:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5295862			
	Datos estampillados	572620189B0DC24198EA1406B4CA9BC1DF386007A1896BE961BCFB8B49E15D83			